

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

Al Señor

Presidente de la Cooperadora Asistencial

Municipio de San Lorenzo

Dn. Ernesto Fernando Gonza

Presente

La Auditoría General de la Provincia (A.G.P.S.), en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial y el artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, procedió a efectuar una auditoría en la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo, sobre la base de la información suministrada, y en el marco de la legislación vigente.

I- OBJETO DE AUDITORÍA

Se trata de una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo, correspondiente al Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia.

Los objetivos son los siguientes:

Para el periodo del 01/01/2008 al 31/12/2008:

- Examinar las rendiciones de cuenta mensuales efectuadas por el organismo;
- Verificar y analizar los circuitos administrativos – contables inherentes a las registraciones contables y a la documentación respaldatoria de las mismas.
- Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial.

II- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1.- PERÍODO AUDITADO

Ejercicio 2008

II.2.- PROCEDIMIENTOS

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01, que prescribe la revisión selectiva de la información.

Para la obtención y análisis de las evidencias se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Recopilación y análisis de la normativa aplicable a las Cooperadoras Asistenciales.
- Entrevistas a Miembros de la Cooperadora Asistencial: Sr. Aldo Dalmiro Gonza, Secretario de Acción Social del Municipio y Secretario de la Cooperadora Asistencial.
- Análisis de la documentación aportada por el organismo auditado.
- Comprobaciones matemáticas.
- Revisiones conceptuales.
- Comprobación de la información analizada.
- Comprobaciones globales de razonabilidad.

II.3.- MARCO NORMATIVO

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5.335 - De Cooperadoras Asistenciales.
- Ley Provincial N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- Ley Provincial N° 7.103 - Sistema de Control no Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública Provincial y Municipal.
- Ley Provincial N° 7.483 – Del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarías de Estado y Subsecretarías de Estado.
- Ley Provincial N° 7.486 - Presupuesto Provincial Ejercicio Financiero Año 2.008.

- Ley Provincial N° 7.517 – Exención de Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales.
- Ley Provincial N° 7.560 – Modifica la Ley N° 5.335 de Cooperadoras Asistenciales.
- Decreto Ley N° 705/57 (t.o. Decreto N° 6.912/72) – de Contabilidad de la Provincia.
- Decreto Ley N° 9/75 (t.o. Dto. N° 2.039/05) - Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Decretos N° 1.809/78, N° 733/82 y N° 216/91, todos Reglamentarios de la Ley N° 5.335.
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 391/08: Asigna al Ministerio de Desarrollo Humano la vinculación con Cooperadoras Asistenciales, y establece que la designación de los miembros de las Comisiones Directivas, deberá concretarse por Decreto del Poder Ejecutivo.
- Resolución N° 544/05 de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria – Designa la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de San Lorenzo.

III.-a.-ACLARACIONES PREVIAS

A los efectos de proceder al relevamiento y evaluación del funcionamiento de la Cooperadora Asistencial, se entrevistó al Secretario de la Cooperadora Asistencial del Municipio Sr. Aldo Dalmiro Gonza.

III.-b.-ADVERTENCIA INICIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Parte de las consideraciones, observaciones, recomendaciones y opiniones que se emiten en el presente fueron realizadas en base al criterio que el Auditor General, quien firma, adquirió a partir del informe provisorio de auditoría agregado a fojas 127/137 y el proyecto de auditoría definitivo obrante a fs. 156/168.

IV- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

IV.1.-Antecedentes - Aspectos Institucionales

La existencia de las Cooperadoras Asistenciales data del año 1.966, cuando la Ley Provincial N° 4.126 dispuso su creación en todos los Municipios de la Provincia. Luego, en el año 1.978, la norma citada y su decreto reglamentario, fueron derogados por la Ley Provincial N° 5.335. Esta última norma establece que tendrán por misión coadyuvar con las autoridades

Provinciales y/o Municipales a fin de satisfacer las distintas necesidades prioritarias sanitarias y sociales de la población.

El Decreto N° 1.809/78, reglamentario de la Ley Provincial N° 5.335, preceptúa además, que las Cooperadoras Asistenciales tendrán que atender a las necesidades relacionadas con la salud física y moral de la comunidad, con preferente atención de las siguientes situaciones:

- Protección integral de la madre y el niño hasta la edad escolar.
- Atención nutricional y médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza.
- Lucha contra las enfermedades endémicas, transmisibles y/o pestilenciales.
- Readaptación y reeducación de los enfermos mentales, inválidos físicos y niños infradotados.
- Protección y asistencia integral de la familia, ancianidad, desvalidos e incapacitados material o moralmente abandonados.

También dispone la Ley Provincial N° 5.335, en su artículo 3°, que “Las Cooperadoras Asistenciales estarán formadas por una comisión directiva integrada, como mínimo por: a) Un presidente; b) Un secretario; c) Un tesorero; d) Cinco vocales. Por su parte, el Decreto Provincial N° 391/08 del 23 de Enero del año 2008 le asigna al Ministerio de Desarrollo Humano la vinculación con las Cooperadoras Asistenciales, y deja establecido que las designaciones de sus miembros, sólo podrán ser dispuestas por decreto del Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de Desarrollo Humano y del Secretario General de la Gobernación.

Este Organismo de Control, le solicitó a la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo, copia de los instrumentos de:

- La Comisión Directiva conformada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 391/08.
- De cualquier otra Comisión Directiva que haya funcionado durante el año 2008.

Ante tal requerimiento, la auditada remitió fotocopia de la Resolución N° 544/05 de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria, y contestó que no funcionó ningún otro tipo de Comisión Directiva durante el año 2008.

Cabe destacar que en el mes de Marzo del año 2.009, se sancionó la Ley Provincial N° 7.560, que establece que las Cooperadoras Asistenciales serán presididas por los Intendentes de cada Municipio, quienes designarán a los demás miembros que las conforman.

IV.2. – Análisis de los ingresos percibidos por parte de la Cooperadora.

Para corroborar los ingresos percibidos por parte de la Cooperadora Asistencial se realizó un cotejo de la información expuesta en los extractos bancarios de la cuenta del Organismo, lo informado por la Dirección General de Rentas de la Provincia (DGR) mediante el Sub Programa Administrativo – Contable, y lo informado por la Tesorería General de la Provincia (TGP), correspondientes al total anual de remesas remitidas durante el ejercicio financiero 2.008, del análisis efectuado surge que los únicos fondos que recibió la Cooperadora fueron los originados en cumplimiento de la Ley N° 5.335, según el siguiente detalle:

MES	QUINCENA	S/DGR	S/TGP	S/ EXTRACTOS BANCARIOS
Enero	primera	1.015,70	1.015,70	1.015,70
	segunda	739,14	739,14	739,14
Febrero	primera	1.511,23	1.511,23	1.511,23
	segunda	2.756,85	2.756,85	2.756,85
Marzo	primera	818,65	818,65	818,65
	segunda	629,57	629,57	629,57
Abril	primera	2.222,21	2.222,21	2.222,21
	segunda	1.797,06	1.797,06	1.797,06
Mayo	primera	1.937,76	1.937,76	1.937,76
	segunda	1.434,65	1.434,65	1.434,65
Junio	primera	1.491,16	1.491,16	1.491,16
	segunda	4.848,27	4.848,27	4.848,27
Julio	primera	909,74	909,74	909,74
	segunda	3.261,23	3.261,23	3.261,23
Agosto	primera	2.577,71	2.577,71	2.577,71
	segunda	2.690,32	2.690,32	2.690,32
Septiembre	primera	2.840,54	2.840,54	2.840,54
	segunda	1.519,86	1.519,86	1.519,86
Octubre	primera			

		1.351,06	1.351,06	1.351,06
	segunda	5.782,12	5.782,12	5.782,12
Noviembre	primera	2.978,75	2.978,75	2.978,75
	segunda	2.097,84	2.097,84	2.097,84
Diciembre	primera	1.509,68	1.509,68	1.509,68
	segunda	6.025,86	6.025,86	6.025,86
TOTAL		54.746,96	54.746,96	54.746,96

Del análisis del cuadro precedente se puede observar que no surgen diferencias entre lo informado por la Tesorería General de la Provincia, la Dirección General de Rentas y lo depositado en la cuenta del organismo auditado.

Con relación a los fondos recibidos por parte de la Cooperadora Asistencial del Municipio, se pudo verificar que los mismos no fueron utilizados durante el periodo auditado, siendo el saldo al 31 de Diciembre del año 2008 de \$ 60.189,20. Durante la entrevista mantenida con el Secretario de Acción Social del Municipio, también integrante de la Comisión Directiva de la Cooperadora, se informó al equipo de trabajo, que la metodología utilizada por parte del Municipio para dar solución a las distintas necesidades sociales que pueden llegar a tener sus habitantes, es utilizar los fondos del Municipio para realizar las compras menores que van surgiendo de los distintos pedidos diarios, guardando los fondos pertenecientes a la Cooperadora para realizar compras de mayor envergadura.

Por su parte, el Decreto N° 391/08, establece la vinculación de las Cooperadoras Asistenciales con el Ministerio de Desarrollo Humano, y que las mismas deben presentar las rendiciones de la aplicación de sus recursos a este Organismo; por esta razón el equipo de trabajo ha verificado el cumplimiento de las presentaciones de las rendiciones correspondientes al Ministerio citado. En el siguiente cuadro se expone las fechas en que fueron recibidas por el Ministerio las rendiciones correspondientes al ejercicio 2008.

Mes	Fecha de Rendición al Ministerio
Enero	22/09/2008
Febrero	22/09/2008

Marzo	22/09/2008
Abril	22/09/2008
Mayo	22/09/2008
Junio	22/09/2008
Julio	22/09/2008
Agosto	23/10/2008
Septiembre	23/10/2008
Octubre	21/01/2009
Noviembre	21/01/2009
Diciembre	21/01/2009

Observaciones:

- 1) Durante el periodo auditado en la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo, no se constituyó Comisión Directiva alguna de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 391/08.

RESPUESTA: “Se adjunta Acta de Constitución de Comisión Directiva mediante Decreto Provincial N° 952/09 del Ministerio de Desarrollo Humano”.

ANALISIS: El Organismo auditado acompaña una copia del Decreto Provincial N° 952/09, la que designa miembros integrantes de la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo, siendo el mencionado instrumento legal citado de fecha 23 de Febrero del 2009, por lo que se confirma lo señalado en la observación, es decir, que durante el periodo auditado no estaba constituida Comisión Directiva alguna de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 391/08.

- 2) Del análisis de la Cuenta Bancaria del Organismo auditado, se observa la inmovilización de los fondos, lo que implica la no aplicación de los recursos a los destinos asignados en el artículo 2 de la Ley Provincial N° 5.335 y en el Dto. N° 1.809/78, Art. 5 inc. a, b, c, d, y e.

RESPUESTA: “Considerando la magnitud de los importes que recibe la cooperadora es política de esta comisión acumular fondos a efectos de **eficientizar las compras**”.

ANALISIS: Se mantiene la observación, ya que la Cooperadora Asistencial se creó con un fin específico.

- 3) No obstante lo mencionado precedentemente, se observa que los fondos fueron mantenidos en la cuenta corriente de la Cooperadora, sin ser utilizados ni reinvertidos durante el periodo auditado, sufriendo en consecuencia un “perjuicio financiero” debido a la inflación existente durante ese periodo en el país.

RESPUESTA: “Cabe señalar que la inflación informada por el INDEC para todo el año 2008 fue del 7,2% y como se puede observar a título de ejemplo en factura de compra de PROMET N° 0004-00078311 el descuento logrado asciende al 20% con lo cuál no existe perjuicio de ninguna índole y si un claro beneficio para la política de compra destacada en el punto anterior”.

ANALISIS: Se mantiene la observación, ya que el descuento se lo podría haber obtenido igualmente si los fondos hubiesen sido utilizados durante el periodo auditado.

- 4) De conformidad a lo informado por el Organismo auditado, “La Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de San Lorenzo efectuó reuniones una sola vez al mes”. Por ello se observa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Provincial N° 1.809, que preceptúa que la Comisión Directiva sesionará no menos de dos veces por mes.

RESPUESTA: “Consideramos necesario merituar la envergadura de la Cooperadora de la Villa”.

ANALISIS: Se mantiene la observación, en razón de que el artículo 6 del Decreto N° 1.809 no prevé excepciones de ninguna naturaleza, y por lo tanto, es aplicable a todas las Cooperadoras Asistenciales cualquiera sea su envergadura.

- 5) Del análisis de los antecedentes puestos a disposición de esta Auditoría, se observa que, el ente auditado, presenta rendiciones por períodos superiores a un mes, contrariando lo normado en el Art. 5 inc j) del Decreto N° 1.809/78 reglamentario de la Ley N° 5.335 de Cooperadoras Asistenciales que establece que las rendiciones deben remitirse mensualmente.

RESPUESTA: “Consideramos oportuno evaluar la ausencia de movimientos durante esos periodos en consonancia con una adecuada economía administrativa”.

ANALISIS: Se mantiene la observación, el artículo 5 inc j del Decreto N° 1809/78 es claro al respecto, y no prevé que las Cooperadoras Asistenciales queden liberadas de remitir las rendiciones mensuales con motivo de lo expresado por la auditada.

- 6) La Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo, no ha efectuado adquisiciones y/o contrataciones de ninguna naturaleza con los recursos recibidos durante el periodo 2008 en virtud de la Ley N° 5.335, siendo atendidas, según sus manifestaciones, por la Municipalidad de San Lorenzo las necesidades sociales planteadas por los ciudadanos. Asimismo, el Secretario de Acción Social del Municipio, informó a esta Auditoría General que: “No existen Padrones de Beneficiarios”, “No posee bienes y por ende carece de inventarios”. Todo esto demuestra que la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo no ha cumplido con lo establecido en el artículo N° 2° de la Ley Provincial N° 5.335, y N° 2 del Decreto Provincial N° 1.809/78, que respectivamente establecen que *“En los municipios de la Provincia que señale la reglamentación que se dicte al efecto, se constituirán Cooperadoras Asistenciales, las que tendrán por misión coadyuvar con las Autoridades Provinciales y/o Municipales , dentro del ámbito territorial que les asigne la reglamentación, a fin de satisfacer las distintas necesidades sanitarias y sociales de la población”* y, que *“Las Cooperadoras Asistenciales tendrán por finalidad atender las necesidades sociales prioritarias y, en especial, todo lo relacionado con la salud física y moral de la comunidad. Tendrán preferente atención a las siguientes situaciones: a) protección integral de la madre y el niño hasta la edad escolar, b) atención nutricional y médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza, c) lucha contra las enfermedades endémicas, transmisibles y/o pestilenciales, d) Readaptación y reeducación de los enfermos mentales, inválidos físicos y niños infradotados, e) protección y asistencia integral de la familia, ancianidad, desvalidos e incapacitados material o moralmente abandonados”*.

RESPUESTA: “Se implementaron y se siguen llevando con éxito tres programas “Programa Abrigo”, “Programa Equipamiento Familiar”, “Programa Protección Integral

de la Familia” que por razones de eficientización en las compras no se produjeron durante el periodo auditado”.

ANALISIS: Se mantiene la observación, porque si la Cooperadora Asistencial no ha utilizado los recursos que le fueron asignados en virtud de la Ley N° 5335, no se comprende cómo ha cumplido con su misión de coadyuvar con las autoridades provinciales y municipales, a fin de satisfacer las distintas necesidades de la población (art. 2 de la Ley citada). Por otra parte en sus aclaraciones y/o comentarios a las observaciones del informe provisorio, la auditada reconoce que durante el periodo auditado no se realizaron compras con los fondos de la cooperadora. Tampoco resulta suficiente ni pertinente a los fines del levantamiento de la observación, expresar que se implementaron y se siguen llevando con éxito distintos programas, sin acompañar documentación alguna que demuestre la veracidad de lo expresado.

IV.3. – Manual de Procedimientos Administrativos

Los manuales constituyen una de las herramientas con que cuentan las organizaciones para facilitar el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas. Deben contener las descripciones de las actividades desarrolladas por sus miembros y los procedimientos a través de los cuales esas actividades son cumplidas.

Con ellos, la gestión administrativa y la toma de decisiones no quedan supeditadas a improvisaciones o criterios personales del funcionario actuante, sino que se rigen por normas que mantienen continuidad en el trámite a través del tiempo. Indican la acción a seguir y la responsabilidad a asumir en las situaciones en las que puedan surgir dudas sobre las áreas que deben actuar o a qué nivel alcanza la decisión o ejecución.

Constituyen un elemento imprescindible para la evaluación objetiva de la actuación de cada funcionario a través del cotejo entre su asignación de responsabilidades según el manual y la forma en que las mismas se desarrollan.

Observaciones:

- 1) Durante el trabajo de campo efectuado por el equipo de trabajo, se nos informó que el Organismo auditado no cuenta con Manual de Procedimiento Administrativo.

RESPUESTA: “Consideramos necesario merituar la envergadura de la Cooperadora de la Villa”.

ANALISIS: Se mantiene la observación, ya que los beneficios que brindan los Manuales, y que se exponen en el comentario de la observación que nos ocupa, deben ser aprovechados por todas las Cooperadoras sin que importe la envergadura de las mismas.

IV.4.- Evaluación de la estructura del sistema de Registración Contable de la Cooperadora Asistencial.

La Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo informa en su respuesta del fecha 02 de Septiembre de 2009 que solo posee como registro contable el “Libro Banco”, siendo que éste sólo permite registrar los movimientos bancarios, no permitiendo exponer adecuadamente las transacciones efectuadas y ejercer un control de la gestión administrativa.

Observaciones

- 1) La Cooperadora Asistencial no posee un sistema de información contable que resulte adecuado, para producir información útil para la toma de decisiones, para lograr el cumplimiento de sus objetivos.
- 2) Asimismo, el ente auditado, tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto N° 1809/78, que establece entre las funciones del Tesorero, que debe “llevar los libros de Contabilidad de la Cooperadora Asistencial”.

RESPUESTA: “Cabe señalar que consideramos necesario nuevamente merituar la envergadura de la Cooperadora de la Villa y destacar que las registraciones contables se llevan mediante software, con sus correspondientes Back Up realizado por personal de mantenimiento de sistemas del Municipio”.

ANALISIS: Se mantienen ambas observaciones ya que el Decreto N° 1809/78 en su artículo 10 inc b es claro al respecto, y no establece excepciones de ninguna naturaleza.

IV.5. – Arqueo de Fondos y valores

Según lo verificado, no existen fondos ni valores en poder del Tesorero al momento del trabajo de campo, por lo que no se realizó un arqueo de fondos y valores.

V- RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste Órgano de Control presenta características correctivas, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1) La Cooperadora Asistencial de San Lorenzo, debe ayudar al Municipio en la atención de las necesidades sociales prioritarias de los vecinos, pero utilizando los fondos de la Cooperadora.
- 2) La Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo, debe sesionar de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Provincial N° 1809/78, es decir no menos de 2 (dos) veces por mes.
- 3) La Cooperadora Asistencial de San Lorenzo, debe elevar las Rendiciones de Cuentas en forma mensual, sin retraso y sin acumular períodos.
- 4) La Tesorería de la Cooperadora Asistencial de San Lorenzo, debe llevar los libros de Contabilidad de la Cooperadora Asistencial, tal como lo establece el art. N° 10 del Decreto N° 1.809/78.
- 5) La Cooperadora Asistencial de San Lorenzo debe registrar contablemente todas las operaciones que se realizan de acuerdo a la normativa legal vigente.
- 6) La Cooperadora Asistencial de San Lorenzo debe elaborar un Manual de Procedimientos Administrativos.

VI-OPINION

De la auditoría financiera y de legalidad realizada en el ámbito de la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo a las tareas realizadas, y teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones 1) y 2) al Comentario IV.4, no se puede emitir opinión sobre los aspectos financieros evaluados durante el ejercicio 2008.
- En lo referente a la legalidad se advierten los siguientes incumplimientos:
 - a) Ley Provincial N° 5.335 (artículo 2°).
 - b) Decreto Provincial N° 391/08
 - c) Decreto Provincial N° 1.809/78 en los siguientes artículos: 5° (apartados a,b,c,d,e y j) - 6° y 10.

VII- FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo se realizaron desde el día 21 de Agosto de 2.009, hasta el 04 de Septiembre de 2.009.

VIII- LUGAR Y FECHA DE EMISION DEL INFORME:

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta, a los 20 días del mes de Noviembre de 2009.

Dr. Nallar

SALTA, 16 de diciembre de 2009

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 150

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2116/09 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial de San Lorenzo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo - Período auditado Ejercicio 2.008, que tuvo como objetivo: 1) Examinar las rendiciones de cuenta mensuales efectuadas por el organismo; 2) Verificar y analizar los circuitos administrativos – contables inherentes a las registraciones contables y a la documentación respaldatoria de las mismas y 3) Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 23/08 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.009, correspondiendo la presente al Código I-30-09 del mencionado Programa;

Que con fecha 20 de noviembre de 2.009 el Área de Control N° I emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo - Período 2.008;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio y considerado las aclaraciones formuladas por el ente auditado;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 150

Que con fecha 11 de diciembre de 2.009 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 55/01 de la A.G.P.S.;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° I, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de San Lorenzo – Período 2.008, que tuvo como objetivo: 1) Examinar las rendiciones de cuenta mensuales efectuadas por el organismo; 2) Verificar y analizar los circuitos administrativos – contables inherentes a las registraciones contables y a la documentación respaldatoria de las mismas y 3) Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial, obrante de fs. 170 a 182 del Expediente N° 242-2116/09.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. Nallar – Dr. Torino